

NEIDL & ASOCIADOS

ABOGADOS

En la ciudad de La Haya, Los Países Bajos, a los dos días del mes de Junio del año dos mil diez, señor Nicolaas, M.A. Oudendijk, a nombre y en representación de la compañía OUDENDIJK BEHEER B.V. por la presente designo a **ANDREW NEIDL EGUIGUREN y/o ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI**, apoderados generales verdaderos, y legal con poder especial, amplio y suficiente para que a nombre y representación de la MANDANTE la represente legal, judicial y extrajudicialmente para cuidar de sus derechos e intereses y realice todos los actos y celebre todos los contratos que tengan relación con los negocios e intereses de la MANDANTE. Los MANDATARIOS, tendrán poder para todo aquello que a continuación se enumera, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues, más bien las ejemplifica:

Uno.- Adquirir bienes inmuebles por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta y cualquier traspaso de dominio; constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar hipotecas, gravámenes y terminar arrendamientos y anticresis previa autorización de la Junta de Socios.- **Dos.-** Adquirir bienes muebles, bienes corporales o incorporeales, derechos, acciones y participaciones, por cualquier modo y a cualquier título y disponer de ellos traspasando su dominio o cediéndolos; constituir prenda y cualquier otro gravamen sobre los mismos.- **Tres.-** Celebrar toda clase de actos y contratos con bancos, mutualistas, compañías financieras y otras; recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por cualquier derecho de la MANDANTE, aceptar y constituir garantías, girar y aceptar letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones, girar cheques sobre las cuentas de la MANDANTE, depositar dinero y valores en las instituciones bancarias, mutualistas, compañías financieras y otras y retirarlos.- **Cuatro.-** Efectuar todos los actos de administración para los cuales queda facultado, sin limitación de ninguna naturaleza, como son abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, pagar y cobrar créditos de la MANDANTE, perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones.- **Cinco.-** Representar a la MANDANTE en Juntas Generales de Socios o Accionistas, adquirir, ceder, negociar, suscribir, endosar y pagar libremente acciones, participaciones o derechos de propiedad de la MANDANTE.- **Sexto.-** Iniciar y continuar juicios

Notaria 40

Quita

Soledad Andrade



ante cualquier juzgado de la República por sí mismo o mediante delegación; especialmente podrá presentar, plantear, iniciar y continuar a nombre de la MANDANTE, acciones sucesorias y de partición de herencia, reclamos, denuncias y demandas laborales o de otra naturaleza, ante las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y ante los Jueces de la República del Ecuador, en especial de trabajo, salas de la Corte Superior y Corte Suprema que en virtud del correspondiente sorteo fueren competentes, pudiendo delegar tales facultades a un profesional del Derecho.- **Siete.-** En los actos y contratos señalados en los numerales anteriores, el MANDATARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran, y, finalmente, podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, pudiendo transigir, comprometer los pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de poder, quedando investido de todas las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **Ocho.-** Específicamente, el MANDATARIO está autorizado a realizar todas las diligencias y cumplir con todos los actos y suscribir toda la documentación, solicitudes, formularios y, demás formalidades necesarias para, gestionar el pago de los valores correspondientes a los beneficios previstos en la Ley del Seguro Social Obligatorio, que deban ser prestados y cancelados en favor de la MANDANTE por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que correspondan a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cesantía.- **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE.-

Granted and signed in

Oudendijk Beheer B.V.

P.O.Box 107,
1430 AC Aalsmeer
The Netherlands
Tel.: (+31) 297 - 387842/1
Fax: (+31) 297 - 387840
www.oudendijk.nl

202.

DIRECTOR(ES) EJECUTIVO(S):	
Nombre	: Eerkes, Eerke Lieffert
Fecha y lugar de nacimiento	: 11-10-1946, Widervank
Fecha de ingreso a la oficina	: 01-01-1979

Emitido por la Cámara de Comercio

Amsterdam, 31-08-2010

Este extracto ha sido reproducido a las 09.55

Por el extracto

Firmado / ilegible

N. Snijders

Plv. Director General

Consta en página separada la Apostilla No. 032591 en idioma español, debidamente firmada y sellada.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
.....FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
COMFORME LO ORDENA LA LEY

DUILO A 08 DE 12 DEL 2011

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
D. Roberto Dueñas Mera

Certifico que, en medida de mis conocimientos, esta es una traducción fidedigna al Español del documento original que me fuera presentado en Inglés.



Hierbij verklaar ik, Clarisa M. Chaparro Nemseff, ingeschreven als beëdigd vertaalster Spaans bij de Arrondissementsrechtbank te Amsterdam, dat het navolgende een getrouwe en volledige Spaanse vertaling is van het aangehechte Nederlandse document. Ingeschreven in het register voor beëdigde tolken en vertalers onder nummer: 332

Getekend en gestempeld te Amsterdam, 13 mei 2011

Yo, Clarisa M. Chaparro Nemseff, jurada como traductora de castellano ante el Juzgado de Primera Instancia de Amsterdam, certifico que el siguiente texto es una traducción fiel y exacta al idioma español del documento adjunto redactado en el idioma holandés. Inscrita en el registro neerlandés de intérpretes y traductores jurados bajo número: 332

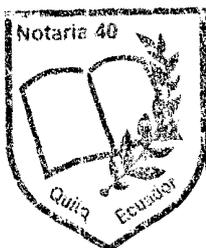
Firmado y sellado en Amsterdam, 13 de mayo de 2011

APOSTILLE

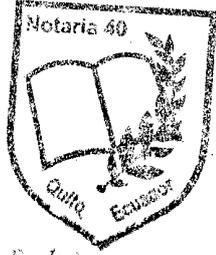
Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Pais: LOS PAISES BAJOS
El presente documento público
2. Ha sido firmado por C.M. Chaparro Nemseff
3. Actuando en calidad de: traductora jurada
4. Y está revestido del sello/timbre de
Drs. C.M. Chaparro Nemseff
Certificado
5. En Amsterdam
6. El día 19 mei 2011
7. Certificado por el Secretario Judicial del Tribunal de Distrito Amsterdam
8. Con el no:
9. Sello/timbre - **18493**

Firma
dhr. J. Hoogeveen



Soledad Andrade T.



Paola Andrade T.

RAZON: Es compulsada de la copia que en
foja (s) me fue presentada / 4
Quito a, ~~24~~ 27 ~~ENE~~ ENE 2014

Dra. PAOLA ANIRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA